



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
Valverde, núm. 8, pral.
MAGISTERIO ESPAÑOL
 los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 EXTRANJERO.
 Trimestre. 7 fr.
 Semestre. 13 »
 Un año. 24 »
 CONTINENTE AMERICANO.
 Semestre. 4 pesos.
 Un año. 7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

| | |
|--|---|
| D. Santiago de Olózagui. Universidad Central. | D. José Laso. Universidad de Salamanca. |
| Gabriel de la Puerta. id. id. | Joaquín M. Sanromá. id. de Comercio. |
| Lázaro Bardón. id. id. | Luis M. Utor. id. id. |
| Alfredo Adolfo Camús. id. id. | J. M. Llinás. id. Normal Central. |
| Tomás Santero. Colegio de San Carlos. | Francisco de P. Rojas. id. industrial de Barcelona. |
| Federico Benjumeda. Facultad de Medicina de Cádiz. | Ramon Lorente. id. Veterinaria de Madrid. |
| Antonio Casares. Universidad de Santiago. | Manuel M. J. de Galdos. Instituto del Noviciado. |
| Gerónimo Borao. id. de Zaragoza. | Joaquín M. Fernandez Cardin. id. de San Isidro. |
| José R. de Luanco. id. de Barcelona. | Leocadio Pagasartundua. Escuela de Arquitectura. |
| Eugenio Alan. id. de Valladolid. | José Casado de Aizal. id. de Pintura y Escultura. |

Se suscribe en la Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.
 ó per carta al Director del periódico
 y en las principales librerías
 EN LA ISLA DE CUBA
 el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.
 El pago será adelantado en libranza del giro mútuo, letras de fácil cobro, ó en sellos de franqueo con carta certificada.
 Los anuncios y comunicados, á precios convencionales
 Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGANICA.

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE OPOSICIONES Á CÁTEDRAS.

razones más ó ménos atendibles han lejado en diferentes épocas, que las oposiciones á cátedras se verificasen ya en Madrid ó ya en las capitales de los dis- universitarios; pero atendiendo más verdaderas necesidades de la ense- que al intento, no siempre acertado pre provechoso, de evitar la cen- cion, es evidente que debe decidir- que se renuncie á este escrúpulo, no cado suficientemente, y por los re- los de la práctica condenado.

s diversas condiciones y requisitos ben llenar las oposiciones en sus tos periodos, no pueden llenarse con provecho cuando los tribunales se tuyen en las provincias, y la ex- cia demuestra además de otras ra- que es innecesario explanar, que tanto los intereses de la ense- pública como la propia convenien- los opositores con la determinacion a por el Real decreto de 21 de Octu- virtud del cual se derogan los ar- 3.º y 6.º del actual Reglamento de ones de 2 de Abril de 1875.

stituyéndose un tribunal para cada tura en las cabezas de distrito uni- rió, se deduce que forzosamente que aumentar de un modo notable tidades que por honorarios han de r los Jueces que tomen parte en los ales de oposicion, y que además dificulta la formacion de estos, se ba grandemente la enseñanza dis- do en este servicio á gran parte del orado, que ha de prescindir del cum- to de sus más precisas obliga-

guiendo el sistema. que analizamos, claramente que se imposibilitaba á pirantes al Profesorado público, el optar á todas las vacantes, hacién- muchas veces infructuosos sus es- s por esta dispersion de tribunales, abreviaba la provision de aque- i servia para elegir en muchos ca- s mejores Profesores.

nto es este de la mayor importan- sin duda por las razones ligeramen- puestas se ha decidido el ánimo del rno á tomar una medida que recla- an cuantos entienden de los asuntos enseñanza.

porta mucho que como resultado as oposiciones ingresen en el Profeso- público personas de reconocida com- ncia, y sin que antes haya dejado de

verificarse, es fácil deducir lo que necesari- mente tiene que acontecer cuando ce- lebrándose estos actos en distintas capita- les, se imposibilita á todos los aspirantes el optar á todas las vacantes de la misma asignatura. Puede suceder en este caso que opositores que hayan practicado no- tables ejercicios queden sin colocacion en el Profesorado, al paso que otros de infe- riores merecimientos y de menor compe- tencia lo consigan, por haber ejercitado en donde se presentasen contrincantes menos fuertes y en más escaso número proporcionalmente al de vacantes.

Atender, pues, á la mayor facilidad para la formacion de los tribunales; acre- cer los medios de elegir para el importan- te ejercicio de la Instruccion pública á los aspirantes más beneméritos; evitar en gran parte la perturbacion en la enseñan- za; producir economías al Tesoro; y favo- recer los intereses de los mismos oposito- res, han sido indudablemente los propósi- tos que han dado lugar á la derogacion de algunos artículos del Reglamento de opo- siciones, volviendo al sistema que fué sin suficiente razon abandonado.

Creemos, pues, que esta medida ha de ser bien recibida por cuantos conocen el alcance de nuestras ligeras observaciones.

Emilio Ruiz de Salazar.

UNA CIRCULAR

DEL MINISTRO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE FRANCIA.

«Sr. Prefecto.—Segun la ley de 18 de Abril de 1876, art. 9.º, párrafo 2.º y art. 40 párrafo 3.º, los Maestros y Maestras tienen derecho á una asignacion eventual calculada á razon del nú- mero de alumnos gratuitos presentes en la es- cuela, con arreglo á la tasa fijada por vos con informe del Consejo municipal y del Consejo departamental de Instruccion pública.

Para determinar exactamente esta asignacion eventual, es indispensable hacer formar una lista especial de los alumnos gratuitos que han frecuentado la escuela. Segun los informes que recibo, este documento justificativo no se ha exigido á todos los Maestros y Maestras, y allí en donde falta, la asignacion eventual se fija por una simple nota que no dá á la Admi- nistracion ninguno de los elementos necesarios para el presupuesto de gastos. Así pues, el Ins- pector ha hecho constar en sus visitas que di- cha asignacion de todo el año se habia satisfe- cho á los Maestros teniendo en cuenta el núme- ro de alumnos gratuitos que soamente habian asistido á la escuela algunos meses. En otro ca- so, el departamento ó el Estado pagaría una re- tribucion por los alumnos que no figuran en la lista de los gratuitos establecida por las auto- ridades locales y aprobado por el Prefecto, ó bien aún sería pagada por los que constasen en ella una retribucion superior á la que está legalmen- te determinada. Tales abusos, que dan por re- sultado hacer pesar sobre el Tesoro pagos no justificados, deben ser severamente corregidos siempre que se produzcan. Pero deber es de la Administracion prevenirlos en cuanto sea posi- ble exigiendo de cuando en cuando la presenta- cion de los documentos prevenidos que acrediten el verdadero pago. Esta es la razon por la que insiste muy particularmente con vos, señor Prefecto, para que se forme siempre por los Maestros y Maestras una lista que exprese la frecuentacion de los alumnos gratuitos á la es- cuela y la suma proporcional que á cada uno corresponde.

Esta lista deberá hacerse por duplicado,

cerrada en 31 de Diciembre y remitida en dos distintas expediciones: será visada por el al- calde y por el Inspector primario quien os remi- tirá una copia por medio del Inspector de la academia: el duplicado de aquella lista será de- vuuelto al maestro quien la remitirá al Muni- cipio.

Como el documento de que se trata os será útil para la órden de pagos del sueldo anual de los Maestros y Maestras, importa que lo ten- gais en los primeros dias de Enero. Cuidareis de que no sufra más dilacion.

Las prescripciones relativas al estableci- miento de la asignacion eventual, están desar- rolladas en la circular de 9 de Agosto de 1870. Es, pues, inútil reproducir las aquí. Solamente llamaré vuestra atencion sobre los puntos si- guientes:

La ley de 10 de Abril de 1867, precitada, os ha conferido el derecho de fijar el acuerdo con el Consejo municipal y el departamental de In- struccion pública, la retribucion de los alumnos gratuitos. Mas no podeis aumentar la cuota, que debe siempre ser menor que la de los alum- nos que pagan, sin consultarme precisamente. Semejante aumento entraña en efecto, en la ma- yor parte de los casos, un gravamen inmediato ó próximo á los cargos del Tesoro, y bajo este punto de vista, vuestra decision está necesaria- mente sometida á mi aprobacion.

Las remesas que hacen los recaudadores municipales sobre el importe de las listas de la retribucion escolar pagada por las familias, es- tán calculadas á razon de un tres por ciento del total á que ascienden los demás cobros, y este abono especial es independiente de las remesas debidas para el pago del producto de dicha re- tribucion (Instruccion general del Ministro de Hacienda, 20 de Junio de 1850, artículos 1041 y 1240.) Pero en lo que concierne al pago por el municipio de la retribucion por los alumnos gratuitos, como no hay emision de una relacion de cobros, sino produccion de una simple lista de frecuentacion escolar que indica el gasto que ha de cargar sobre el municipio, no debe el re- caudador municipal hacer otra remesa sino sobre el gasto resultante del empleo de esta últi- ma retribucion en provecho del maestro, á títu- lo de asignacion eventual. Esta remesa con re- lacion al pago de la asignacion eventual está arreglada á la tarifa de 23 de Mayo de 1839, re- lativa á los ingresos y gastos municipales, co- mo igualmente lo están las remesas á que dan lugar los sueldos fijos y suplementarios de los Maestros.

Yo os ruego me acuseis el recibo de esta cir- cular.

Recibid, etc.—El Ministro de Instruccion pú- blica y de Bellas Artes, Waddington.»

ESCUELAS DEL VICIO.

Sagun vemos en un colega, hay en la ciudad de Málaga 423 tabernas abiertas al público, y no llega á la mitad el número de escuelas de niños en toda aquella provincia.

No es Málaga en donde únicamente ocurre esa proporecion. Hasta en la aldea más pequeña se observa la abundancia de tabernas, y en Ma- drid el número de ellas es crecidísimo. Si al ménos la instruccion pudiera darse disuelta en vino, algo más adelantados estarían los devotos de Baco.

INTENCION FALLIDA.

Vários vecinos de El Cortijo (Logroño) ha- bían dado tales quejas contra el Maestro del mismo pueblo, D. Claudio Arias, que se le ins- truyó expediente. Mas al fin y al cabo, han re- sultado falsas, y la Junta provincial ha deter- minado sobreseerle declarando la inculpabilidad del Maestro, y que la formacion del expediente no le sirva de perjuicio alguno en su carrera ni en su buena reputacion.

Damos al citado profesor la enhorabuena; pero sería muy conveniente que para evitar in- justificados expedientes se exigiera responsabi- lidad á sus promovedores. De este modo se mi- rarian algo más en producir quejas infundadas.

PRECOCIDAD.

En *El Clamor del Magisterio* leemos que la se- ñorita doña Dolores Leonard y Casanovas, de

edad de diez años, matriculada en estudios de segunda enseñanza, ha obtenido en la asigna- tura de Geografía la calificacion de sobresaliente, y en la de Gramática latina y castellana, primer curso, la de notablemente aprovechada.

Felicitemos á tan precoz señorita que en edad tan temprana tiene ya unos conocimientos de que carece su sexo, y la mayor parte del otro

CUADROS UTILES.

La seccion de asuntos generales del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha aprobado por unanimidad una importante proposicion del Consejero Sr. Duro, en que re- comienda la adopcion en España de unos cua- dros presentados en la Exposicion de Viena en 1873 por el Gobierno ruso, destinados á la en- señanza en las escuelas rurales. Estos cuadros representan las diversas transformaciones que sufren los productos agrícolas y las aplicaciones más usuales de los mismos, teniendo además la ventaja de ser más convenientes para el objeto á que se destinan, puesto que en vez de traba- jos gráficos, son estos cuadros verdaderos mues- trarios de los productos naturales y de las in- dustrias que de ellos se derivan.

FRAUDE.

La Academia española hace saber por una circular fechada en 29 de Junio próximo pasado que la *Gramática de la lengua castellana, compues- ta por la Real Academia española*, que en 1874 pu- blicaron en Paris los Sres. Garnier hermanos, ni se ha impreso con su autorizacion, ni la Proso- dia que la misma comprende es obra suya, y que los tratados académicos reproducidos en la mis- ma *Gramática*, son antiguos y muy diversos por su doctrina y por su forma, de los que en va- rias ediciones ha sacado posteriormente á luz aquella Corporacion.

No es extraño que tal cosa se haga en Fran- cia cuando en la misma España se reimprimen fraudulentamente muchas obras de autores es- pañoles, de cuyo asunto hemos hablado alguna vez.

NOBLE INSPIRACION.

Hemos recibido una composicion en verso heroico, suscrita por D. Manuel Perez Serrano y en la que hace la apologia del trabajo. Sentim- mos no publicarla íntegra, tanto porque no se presta á la índole del periódico, cuanto por su extension. Sin embargo, ahí van las dos últimas estrofas.

El es el manantial inagotable
 Que apaga las bastardas ambiciones;
 ¡Desdichado del pueblo miserable,
 Que olvida del trabajo las nociones!
 Su ley, obra de Dios, es inmutable,
 Por él se inmortalizan las naciones:
 Santifica del hombre los deseos
 Y en gigantes convierte á los pigmeos.

¡Gloria al trabajo! y en él encontraremos,
 Al regenerador de lo creado,
 Y nunca en nuestras penas olvidemos
 Que en él se encuentra Dios simbolizado:
 Que tan sólo por él alcanzaremos
 Borrar las tristes huellas del pasado;
 En él está la vida compendiada,
 CON EL ESPAÑA ES GRANDE, SIN EL NADA.

ESCUELAS EN INGLATERRA.

Segun documentos oficiales recientemente publicados, se han gastado durante el año 1875 en las escuelas de Inglaterra 10.600.000 duros próximamente (2.124.702 libras esterlinas) y para las del país de Gales 151.743. Las necesidades de la instruccion primaria se satisfacen cada dia más cuidadosamente en aquel afortunado país, en donde cada vez se nota ménos la falta de locales á propósito y de Maestros á la altura de su mision. Segun el mismo estado de que to- mamos los datos anteriores, el número de niños que frecuentan las escuelas es de 2.744.000, es- tando en disposicion de hacerlo por su edad 3.250.000.

Exposicion.

Señor: Varios han sido los sistemas dos por la Administracion respecto al que hayan de efectuarse las oposiciones de Instituto, pero la experiencia tra palpablemente que no se conculca en los intereses de la enseñanza ni del Erario el por el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Inútil es que se encarezca la de proceder en el más breve plazo posible provision de las que en gran número de vacantes en los citados establecimientos ello es, pues, urgente introducir en algunas modificaciones que faciliten la cion de los Tribunales, permitan a los opositores a mayor número de ofrezcan garantías aun más seguras a la eleccion de los que han de tener a su enseñanza pública.

La constitucion de Tribunales de las capitales de los distritos universita mas de perturbar la marcha de la distrayendo a este servicio gran número fadores, da ocasion a que para una misma naturaleza funcionen distintos Jurados de despido del tesoro, imposibilitando algunos opositores que aspiran a esta igual asignatura el alcanzar las que corresponden a su mérito.

La circunstancia de apreciarse en cios de oposicion, no sólo el mérito sino el relativo, al paso que excluye propuestas a opositores de relevantes nes, da cabida en otras a los que cedan rito a los primeros a falta de su comen

Tales consideraciones mueven al que suscribe a proponer a V. M. que en Madrid las oposiciones en las cátedras tituto, dando con ello más facilidad al so de los aspirantes y a la constitucion de Tribunales, en los que tendrá la debida situacion el Profesorado de las provin cátedras de Lenguas vivas son las que conveniente y aun con ventaja, podrá tuarse de la regla.

La reforma que queda propuesta en en lo relativo a la presidencia de los que por el art. 6.º del actual reglamen pone a los Consejeros de Instruccion cuando los actos se practiquen en Madrid ser estos tan numerosos en el parece indispensable ampliar el círculo personas en quienes pueda recaer la cion; lo cual se conseguirá de un modo te y sin mengua de la dignidad que de a tan importante cargo, comprendiendo categoria de personas elegibles a los de las Reales Academias.

Fundado en estas consideraciones, tro que suscribe tiene el honor de som aprobación de V. M. el siguiente pre decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.— A. L. R. P. de V. M.,—C. El Conde de

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto nistro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones a las de los institutos de segunda enseñanza ficarán precisamente en Madrid. Prá tedras de Lenguas vivas se designará caso el punto en que hayan de va atendiendo a la mayor conveniencia vicio.

Art. 2.º Cuando se juzgue conve drá conferirse la presidencia del Tribu individuo del mismo, comprendido en ra de las categorías establecidas para nacion de los Jueces.

Art. 3.º Quedan derogados los 3.º y 6.º del reglamento de oposiciones Abril de 1875 en lo que se oponen a lo do en este decreto.

Dado en Palacio a veinte de Octubre ochocientos setenta y seis.—Alfonso.— tro de Fomento, C. Francisco Queipo

Exposicion.

Señor: Entre las árduas cuestiones toda el Ministro que suscribe con el poner a V. M. lo que juzgue más com mejorar la instruccion pública, ning senta tanto interés de actualidad ni de importancia para el país como la que a la instruccion de las clases trabajadas presentadas por 6 millones de españoles objeto de la más viva solicitud de V. Gobierno.

Las enseñanzas académicas, profan arraigadas en las costumbres del pe casi siempre por único objeto las carer tativas o profesionales, a las que sólo dedicarse las clases que gozan de eier tar; mas la predileccion que entre na advierte hacia tales carreras lleva a multitud de jóvenes que, sin vocacion sin verdadera aptitud para esa clase de solo adquieren una instruccion super despues de mil trabajos un título que frecuentemente no sirve en sus ma que para fomentar deseos irrealizables ambiciones insensatas y esterilizar fact posiciones que, convenientemente en habrian contribuido con provecho honra propia del país a los adelantos tes, de la industria y de la agricultura a la prosperidad, al buen nombre y a la de la patria.

Por otra parte, el modesto y laborio sano, reducido a escasos medios de ins y de cultura, entregado a la rutina de abandonado a sus propios recursos, tal ficientes para proporcionarle medios de con fruto su iniciativa personal, desma camino; y excitado por bastantes su llega a aborrecer una ocupacion que

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que vacante, por fallecimiento del que la servia, la cátedra de elementos de economía política y Estadística de la Universidad de Zaragoza, se mandó proveer por concurso, anunciándose antes la traslacion, para que pudieran solicitar los llamados por el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870:

Que dentro del plazo fiado presentaron sus solicitudes D. José Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático por oposicion desde 1870 de Economía política y Estadística de la Universidad de Oviedo, encargado de la Filosofía del Derecho, Vocal que ha sido de varios tribunales de oposiciones, y autor de las obras *Concepto y plan de la ciencia económica e ideas y noticias económicas del Quijote*; y D. Nicolás Canales, profesor tambien por oposicion de la asignatura de ampliacion de Derechos civil y códigos españoles de la Universidad de Granada, que habia desempeñado como auxiliar y sustituto varias cátedras, y estaba publicando una obra con el título de *Legislacion hipotecaria española, historia, concordancia y explicacion histórica, filosófica y evagética de las leyes de 1861 y 1869 y de los reglamentos dados, para su ejecucion*:

Que oido el Consejo de Instruccion pública como previene el párrafo segundo del art. 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870, opinó que es primer lugar de la propuesta debia concederse, con arreglo al art. 49 del mismo reglamento, a D. José Manuel Piernas que desempeñaba una asignatura igual a la vacante y era más antiguo en el profesorado, sin hacerse mérito del D. Nicolás Canales:

Que el Negociado expuso que indicándose a los dos olicitantes por el Consejo de Instruccion pública, se abstenia de proponer el que a su juicio debia ser trasladado:

Que el Ministerio nombró para la cátedra vacante a D. Nicolás Canales por Real orden de 25 de Junio último:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la citada Real orden presentó demanda D. José Piernas ante el Consejo de Estado, solicitando que se declarase procedente la vía contenciosa, y en su día se consultase con mi Gobierno la revocacion de la Real orden recurrida, y que se declarase además que el demandante es el único que se presentó en el concurso con las condiciones necesarias para obtener la cátedra vacante, para la cual debió ser nombrado desde luego; y que en el caso de que se declare que fué necesario oír al Consejo de Instruccion pública, la propuesta formulada por este Cuerpo se entienda unipersonal y hecha en favor del recurrente.

Que declarada procedente la vía contenciosa y ampliada la demanda, se emplazó a mi Fiscal para que la contestase; y al hacerlo solicitó que se absolviese a la Administracion, confirmando la Real orden reclamada:

Visto el art. 177 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el que se previene a que los Profesores que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar a otros destinos públicos podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieran servido, contándose los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza y recobrando la categoría que antes hubiesen obtenido.

Visto el art. 178 de la misma ley, que ordena «que los Profesores que por supresion ó reforma quedasen sin colocacion, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan a ser colocados.»

Visto el núm. 4.º del art. 9.º del decreto de 12 de Junio de 1874, segun el cual oirá el Gobierno al Consejo de Instruccion pública en la provision de cátedras y en los expedientes de clasificacion, ascensos, premios, jubilacion y separacion de los Profesores y empleados facultativos del ramo; y conforme al núm. 5.º del mismo artículo, en cualesquiera otros asuntos pertenecientes a Instruccion pública en que el Gobierno crea conveniente oír su dictamen:

Visto el epígrafe del tit. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Instruccion pública de 15 de Enero de 1870, que dice: «De los concursos para la provision de cátedras.»

Visto el art. 44 del mismo reglamento, en el que se prescribe que terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán estas con los expedientes de los interesados al Consejo universitario, hoy al Consejo de Instruccion pública, para que dentro de los 15 días siguientes haga la propuesta del que deba ser nombrado:

Visto el art. 45 del propio reglamento, en el cual se determina que serán méritos especialmente atendibles al hacer la propuesta haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas y publicado obras, hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto del concurso; y que en igualdad de circunstancias se atenderá a la mayor antigüedad:

Visto el epígrafe del tit. 4.º del referido reglamento, que dice: «De las traslaciones y de los nombramientos de los Catedráticos que no se hallen en ejercicio.

Visto el art. 47, primero del expresado título 4.º, segun el cual «siempre que se haya de proveer una cátedra por concurso, antes de publicarse la convocatoria de que trata el art. 41, se anunciará la vacante en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*, para que la puedan solicitar en el término de 24 días los Catedráticos de asignatura igual que deseen ser trasladados a ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública y los excedentes por supresion ó reforma;» añadiendo en párrafo separado que sólo podrán ser nombrados los que hayan desempeñado en propiedad y por oposicion cátedra de igual sueldo y categoría y tengan el título científico que exija la vacante:

Visto el art. 49 del tan repetido reglamento, en el que se ordena que cuando haya un sólo

aspirante y este hubiese desempeñado cátedra de igual asignatura, el Gobierno resolverá desde luego la instancia; y en párrafo separado, si la asignatura fuese distinta ó varios los aspirantes, pasará el expediente al Consejo universitario, hoy al de Instruccion pública, para que haga la propuesta con arreglo a lo dispuesto en el art. 45.

Vista la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, que trata de la provision por traslacion de las cátedras de la segunda enseñanza correspondientes al turno de concurso, en la que se resolvió, vistos los títulos 3.º y 4.º del reglamento, que a las cátedras vacantes que se provean por traslacion con arreglo al tit. 4.º, se admita en primer término a los Catedráticos de asignatura igual, y en segundo a los de asignatura distinta dentro de la Seccion a que pertenezca la vacante:

Considerando que si bien es condicion indispensable para ingresar en el Profesorado público la oposicion legal, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las traslaciones y ascensos de los Catedráticos deben verificarse por medio de los concursos establecidos en la ley vigente de Instruccion pública y con arreglo a lo que determinan las disposiciones de los títulos 3.º y 4.º del expresado reglamento:

Considerando que para proveer por traslacion la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística de la Universidad de Zaragoza fueron llamados por el anuncio publicado en la *Gaceta* de 19 de Marzo último los Profesores que deseando obtenerla estuviesen comprendidos en las prescripciones del art. 47 de dicho reglamento; y son estos los que hubiesen desempeñado en propiedad, y por oposicion, asignatura igual a la vacante, los a que se refiere el precitado art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los excedentes por supresion ó reforma, a que se contrae el art. 178 de la misma ley:

Considerando que siendo dos los únicos aspirantes que solicitaron su traslacion, D. José Manuel Piernas y D. Nicolás Canales é Ibañez, como quiera que este carecia del título de numerario de dicha asignatura, del cual se hallaba aquel investido, es evidente que no tenia Canales aptitud legal para la traslacion que pretendia, por no hallarse comprendido entre los Profesores que taxativamente determina el art. 47 del reglamento:

Considerando que no ha podido aplicarse a D. Nicolás Canales la disposicion del último párrafo del indicado art. 47 por el hecho de haber desempeñado cátedra de igual sueldo y categoría que la vacante, puesto que además de exigir el reglamento para la traslacion que el aspirante sea titular de asignatura igual, la circunstancia de hallarse comprendido dicho artículo en el tit. 4.º, que trata de las traslaciones y de los nombramientos de Catedráticos que no se hallen en ejercicio, revela claramente que lo en él ordenado se refiere a los Profesores que se mencionan en el art. 177 y a los excedentes, bastando a unos y otros para poder optar por traslacion a las vacantes que ocurran haber servido en propiedad y por oposicion cátedra de igual categoría y sueldo de la que debe proveerse:

Considerando que, conforme a la letra y al espíritu del art. 44 del repetido reglamento, la propuesta para la provision de dicha cátedra debió ser unipersonal; y no habiéndose asi verificado, es incontestable que la infracion de dicho precepto reclamatorio ha vulnerado un derecho preexistente del demandante, atendiendo a que fué colocado en el primer lugar de la propuesta:

Considerando que incapacitado por lo expuesto D. Nicolás Canales para optar por traslacion a la cátedra de la Universidad de Zaragoza, y quedando como único aspirante el D. José Manuel Piernas, al Gobierno correspondia resolver desde luego y sin más trámites la instancia de este, con arreglo a lo prescrito en el párrafo primero del art. 49 del reglamento:

Considerando que, si aun duda cupiera acerca de la verdadera inteligencia del art. 47 de dicho reglamento, quedaria desvanecida por la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, en la que, contrayéndose al concurso por traslacion de las cátedras de segunda enseñanza é invocado el expresado artículo, se preceptúa que a las traslaciones se admita en primer término a los Catedráticos de asignatura igual, y en segundo a los de asignatura distinta dentro de la seccion a que pertenezca la vacante:

Y considerando, por último, que el nombramiento hecho por la Real orden reclamada en favor de D. Nicolás Canales no está ajustado a las enunciadas disposiciones legales:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Pedro Nolasco Aurióles, Presidente; D. Tomás Retortillo, don Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, el Marqués de la Ribera, don Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuena, don Juan de Cárdenas y D. Estanislao Suarez Inclán.

Vengo en decretar que D. José Manuel Piernas tiene derecho a que en él se provea la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística de la Universidad de Zaragoza, y por consiguiente en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 25 de Junio último.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y en tanto a que se refiere, que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes y se inserte en la *Gaceta*; de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1876.—Pedro de Madrido.

Segun hemos leído en algunos periódicos, nuestro amigo el popular escritor Teodoro Guerrero va a publicar una revista ilustrada con el nombre de la *Maternidad*. El objeto de ese periódico es ennoblecer la maternidad, demostrar que la *lactancia mercenaria* es una de las principales causas de la gran mortalidad de niños que es una desgracia nacional. Médicos de reputacion escribirán artículos sobre *Higiene de la infancia* y otros escritores de talento ayudarán al Sr. Guerrero en su patriótica empresa en favor de la familia y de la infancia. El Sr. Guerrero ha escrito a la señora duquesa de Santona ofreciéndole su periódico para que sea el órgano de la *Sociedad de hospitales de niños* que preside esta ilustre y caritativa señora. Esperamos que la prensa toda apoyará el pensamiento.

Hemos recibido un artículo con el epígrafe *Parturientis Montes censurando el Opúsculo pedagógico* recientemente publicado por D. Juan David Perez Mandado, profesor normal, y se nos ruega su insercion en nuestro periódico. Ningun inconveniente halláramos en complacer al articulista abriendo así una discusion que podria ser útil, si no fuera porque tenemos muy atrasada la *Seccion Bibliográfica* a causa de la excesiva abundancia de original importante que nos impide emitir nuestro juicio sobre esa y sobre otras muchas obras, tan pronto como quisiéramos.

Dispénsenos, pues, por esta vez al menos el articulista Sr. D. Javier Lamas, a quien deseamos complacer, que en esta ocasion no lo hagamos por el motivo que hemos expuesto.

Hemos recibido un opúsculo titulado *Programa de las lecciones correspondientes a la asignatura de Historia y Elementos de Derecho Civil Español Común y Foral* que acaba de publicar el Doctor D. Domingo Alcalde Prieto, Catedrático numerario de la misma. Tiene 81 páginas y los programas de 155 lecciones. En todas ellas se citan los autores españoles y extranjeros que tratan especialmente las materias que cada una de ellas comprende, a fin de que los alumnos puedan estudiarlas con profundidad, siempre que quieran ó tengan necesidad de ello.

Tambien se halla al final de dicho Opúsculo una noticia bibliográfica—cronológica de las obras españolas, así elementales como generales ó doctrinales que tratan del derecho español.

Damos las gracias más expresivas al autor, y advertimos que dicha obra se ha impreso en Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño.

En el *Bulletin de la Société Protectrice des Animaux*, correspondiente al mes de Julio encontramos el siguiente párrafo relativo al estado de los trabajos en nuestra patria.

«En España, en Madrid, la sociedad que a causa de los acontecimientos no habia terminado su formacion, acaba de reconstituirse, y la Sociedad de Cádiz prosigue su campaña en favor de nuestras doctrinas, y dirige todos sus esfuerzos contra la sangrienta costumbre de las corridas de toros. EL MAGISTERIO ESPAÑOL continúa su propaganda, y consignaremos que ha insertado este periódico un artículo titulado *Fiesta infantil* que nos presenta a un Maestro tratando de convertir en favor de nuestras doctrinas una costumbre bárbara del país.»

Hemos recibido un prospecto del Colegio de Tarragona, en el cual se da la primera y segunda enseñanza, enseñanza mercantil, estudios de ornato y una completa preparacion para el ingreso en las carreras especiales de ingenieros civiles, escuelas de arquitectura, artillería, telegrafos etc.

3.º Las clases se abrirán el 1.º del próximo Octubre, admitiéndose alumnos en cualquier época del año.

4.º Se admiten pensionistas, medio-pensionistas y externos.

5.º El reglamento interior del Colegio expone los pormenores respecto al régimen y obligaciones de los alumnos.

6.º En la Secretaría del Establecimiento que está abierta al público todos los días no festivos de once a doce de la mañana, se facilita el Reglamento interior del Colegio y se darán los demás pormenores que se deseen.

A este objeto las personas de fuera de esta ciudad pueden dirigirse por escrito a la Secretaría del Colegio, en la seguridad de que se les dará cumplida contestacion a todos los datos que soliciten.

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático de la Universidad de Oviedo, que litiga en su propia representacion, como demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 25 de Junio último, que trasladó a D. Nicolás Canales a la Cátedra de elementos de economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Zaragoza;

Visto.

su inteligencia, que apenas cubre sus necesidades; acaba por detestar la tradición de la familia y las costumbres del hogar doméstico, y buscando el bienestar de que carece, cree hallarlo entregándose al ocio degradante ó aspirando a posiciones imposibles por medios que repugnan de consuno la moral, la razón y la justicia.

Es preciso, Señor, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., establecer el equilibrio que debe existir entre la instrucción de las clases acomodadas y la de las que no lo son: es indispensable que el país conceda al trabajo un apoyo semejante al que de él obtienen las profesiones liberales: es necesario, en suma, dar la instrucción conveniente á nuestros artesanos, como medio de que puedan atender con desahogo á sus necesidades y las de su familia; de fomentar la industria nacional, y de producir en determinadas condiciones, genios como los que han impreso carácter á la civilización material de nuestro siglo; porque, preciso es decirlo, muchos de los inventos que envanece á la actual civilización se deben, no á los hombres de ciencia y de teorías adquiridas en las aulas, sino á hombres de tino práctico y experimental que se han formado respirando la atmósfera de los talleres y de las fábricas. Que el industrial español pueda con el producto de su inteligencia y de su trabajo pasar una vida feliz y gozar los santos y dulces afectos de la familia: que nuestra industria y nuestra producción adquieran el desarrollo necesario para subvenir á todas las necesidades del país; tal es sin duda el noble deseo de V. M.; no el de fomentar esa industria egoísta que explota al pobre en provecho del rico; que embrutece al hombre por el exceso del trabajo, le transforma en máquina, le degrada y desmoraliza; y enervando gran parte de la población, es un peligro para la sociedad y hasta para la libertad é independencia de la patria. Por eso la repele instintivamente la noble altivez de nuestro pueblo.

Todas las naciones de Europa han planteado hace algún tiempo el problema de la educación industrial del artesano, y todas desean resolverlo del modo más conveniente dentro de las especiales condiciones en que se encuentran; y á nuestra España cabe la gloria de haberse puesto en la senda de una acertada resolución cuando aun no habían pensado en ella algunas de las naciones que más han progresado en ese camino. Hace próximamente un siglo que el Sr. D. Carlos III creó las Sociedades de Amigos del País, encomendándoles la protección de las Escuelas y de los talleres, y la misión de fomentar la agricultura y la industria; y ordenó á los Ayuntamientos que creasen Escuelas de primera enseñanza, y dirigiesen los alumnos de estas á los talleres para que en ellos principiase su educación industrial.

Muy pronto se tocó el buen resultado de estas sabias medidas y de otras que fueron su necesario complemento; pero todo desapareció ante los trastornos causados por la gloriosa guerra de la Independencia, y los vaivenes y vicisitudes que por muchos años tuvieron en continua agitación al país.

Viendo el Gobierno el decaimiento de nuestra industria, y deseando fomentarla, se ocupó en proporcionar á los artesanos medios abundantes de enseñanza é instrucción, y este fué el origen de la Real Orden de 18 de Agosto de 1824, documento notable por la esencia y por la forma, en cuya virtud se creó el Conservatorio de Artes con el objeto de mejorar y adelantar las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios como en la agricultura. Otras disposiciones posteriores crearon sucesivamente algunas enseñanzas, y en 1832 se publicó el plan completo de ellas, trabajo meditado y llevado á cabo con tan perfecto conocimiento de la índole de las mismas, que despojándolas de toda forma y carácter académico, y en lo posible de método y hasta de tecnicismo científico, se recomendó á los Profesores que explicasen á sus alumnos solamente lo necesario para los que se dedicasen á la práctica de las artes y para los que quisieran estudiarlas ó entenderlas; que se limitasen á exponer los hechos bien probados y averiguados que diesen más luz ó tuviesen más aplicaciones; que prescindiesen de toda la parte abstracta é histórica de la ciencia, y todo con la mira de que los discípulos pudiesen aplicar desde luego las lecciones á la mejora y adelantamiento de la industria.

La guerra civil que principió con el segundo tercio del presente siglo, y la serie de vicisitudes que fueron su natural consecuencia, esterilizaron tan estudiados proyectos; pero como toda necesidad imperiosa produce manifestaciones enérgicas, nuestros artesanos acudían á centenares á las clases de dibujo de la Academia de Nobles Artes de San Fernando y á las de Delineación y Geometría que habían quedado en el Conservatorio, y que se salvaron del naufragio en que pereció el Real Instituto Industrial.

La insistencia con que los artesanos pedían la instrucción necesaria para ejercer con perfección sus industrias y oficios llamaron la atención del Gobierno de tal modo que en 5 de Mayo de 1871 se expidió un Real decreto creando en el Conservatorio la Escuela de Artes y Oficios, que existe en la actualidad, destinada á vulgarizar la ciencia y sus aplicaciones, á dar la instrucción conveniente al simple artesano, y á formar operarios entendidos, maestros de taller, contra maestros de fábrica, maquinistas y capataces; en suma, á propagar los conocimientos indispensables para el fomento de la industria de nuestro país.

Los buenos resultados que han producido estas Escuelas, cuyas enseñanzas están desempeñadas por distinguidos Profesores, han avivado el deseo de instruirse en las clases trabajadoras, como lo prueba elocuentemente el hecho de haberse matriculado para el curso actual 2.600 alumnos, ávidos de una instrucción que no es posible darles, porque los locales con que actualmente se cuenta no tienen cabida más que para 1.200. Es, pues, un deber de conciencia en el Ministro que suscribe aconsejar á

V. M. las medidas necesarias para aumentar el número de locales destinados á las enseñanzas, y también las convenientes para completar la organización de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, á fin de que sirvan de modelo á las que más adelante se establezcan en las provincias; de tal modo, que no solamente se atienda á la cultura é instrucción de los alumnos, sino también á su educación moral; para que los artesanos e industriales españoles sean buenos hijos, esposos honrados, modelos de padres de familia y amantes de una patria que no omite sacrificio de ninguna clase en obsequio á su dicha y bienestar.

Para el estudio de las árduas y delicadas cuestiones que abraza el desenvolvimiento y mejoras de las escuelas de Artes y Oficios, opina el Ministro que suscribe que hay necesidad de formar una Junta compuesta de personas de probado patriotismo, en la que estén representados el saber y la experiencia, el taller, la fábrica y la posición social. Por lo demás, el Gobierno empleará los recursos de que dispone en los presupuestos vigentes, y hasta donde lo permitan sus facultades, á fin de aumentar en Madrid, en el más breve plazo posible, el número de locales indispensables para dar enseñanza á 4.000 alumnos: estimulará en su día á las provincias y Municipios á la creación de Escuelas de esta clase, por modestas y rudimentarias que sean; porque está convencido de que con ellas se ha de lograr el bienestar en las clases trabajadoras, la mejora de las costumbres públicas, y el poder y la prosperidad de esta Nación leal y generosa que la Divina Providencia ha confiado á los paternales desvelos de V. M.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—Señor: á los R. P. de V. M.—C. el Conde de Toreno.

Real decreto.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá desde luego á la creación del número de secciones necesarias en la Escuela de Artes y Oficios para dar instrucción desde el presente curso á 4.000 alumnos.

Art. 2.º Con el propósito de estudiar y proponer cuanto pueda conducir á la mejor organización de estas Escuelas y á la mayor difusión de su enseñanza, se crea una Junta, de la que será Vocal Presidente el Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes; Vocal Secretario el que lo es del mismo establecimiento, y de la que han de formar parte un Consejero de Instrucción pública, un Doctor en Ciencias, un Ingeniero, un Arquitecto, un fabricante y dos Jefes de taller.

Art. 3.º El Gobierno incluirá en los primeros presupuestos generales que se formen los créditos necesarios para atender á la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, auxiliar á las que han de establecerse en las provincias, y conceder premios que estimulen la aplicación y laboriosidad de nuestros artesanos.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, por muerte de D. Vicente Munner y Vals, ocurrida en 28 de Setiembre último, S. M. el rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie para proveerla por traslación, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel María Terradillos,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Ilmo. Sr.: S. M. el rey se ha servido designar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago: Presidente á D. Manuel Ríoz y Pedraja, Consejero de Instrucción pública; y Vocales á D. Rafael Saez Palacios, D. Pedro Lletget y Diaz-Ropero, y D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedráticos de la Facultad á que pertenece la vacante en Madrid; á D. Magin Bonet y Bonfill, D. Carlos Ferrari y D. Francisco Iniguez y Villanueva, Doctores en la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 21 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del

reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título de Doctor en Farmacia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

(Gaceta del 21 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para el servicio de practicantes del hospital de la Princesa de esta corte, aprobado por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º El nombramiento de Practicantes del servicio auxiliar de Medicina y Farmacia en el Hospital de la Princesa recaerá precisamente en alumnos de ambas Facultades que tengan aprobado hasta la patología general inclusive los primeros, y hasta la Química inorgánica los segundos.

Art. 2.º Los Practicantes serán retribuidos ó gratuitos, y unos y otros de primera y segunda clase.

Art. 3.º El número de alumnos retribuidos será de uno de Medicina por cada sala abierta al servicio, y tres para la oficina de Farmacia. Serán de primera clase dos de los primeros y uno sólo de los segundos.

Art. 4.º De entre los cuatro primeros del escalafón de retribuidos si hubiese más, y en otro caso de entre los únicos que hubiere, elegirán el Médico y Farmacéutico Jefes á los que hayan de desempeñar los cargos respectivos de Ayudantes mayores.

Art. 5.º Habrá además 20 alumnos de Medicina y cuatro de Farmacia no retribuidos, que prestarán los servicios que se les señalen, suplirán en enfermedades y ausencias á los retribuidos percibiendo la retribución de estos, y ascenderán por antigüedad rigurosa según el orden que ocupen en su escalafón.

Art. 6.º Es obligación del Médico y del Farmacéutico Jefes dar cuenta inmediata de las vacantes que ocurran en el cuerpo de Practicantes.

Art. 7.º El ingreso sólo podrá hacerse mediante examen que tendrá lugar todos los años en la segunda quincena de Octubre, en el que se proveerá el número de vacantes que en el año anterior hubiese resultado. El Tribunal compuesto por los Profesores del Establecimiento, bajo la presidencia del Visitador general, elevará á la Dirección general la propuesta unipersonal, debiendo expresar en ella la calificación y circunstancias de cada individuo.

Art. 8.º Los Practicantes retribuidos formarán un sólo escalafón, siquiera esté dividido en las dos secciones correspondientes. Servirá de base á este trabajo el escalafón existente al publicarse este reglamento. Se completarán sucesiva é inexorablemente con las propuestas ulteriores del Tribunal de examen. En adelante no podrá variarse el escalafón, y el ascenso en él se verificará por el orden riguroso de numeración.

Art. 9.º El Ministro de la Gobernación podrá pagar en cada curso las matriculas de tres de los alumnos no retribuidos que por su comportamiento se hayan distinguido más en el servicio de las salas, formación de estadísticas, redacción de historias, etc.

Art. 10.º Al terminar su carrera los alumnos que hubiesen hecho sus estudios prácticos en el Hospital, recibirán un certificado expedido por los Profesores del establecimiento en que hubiesen servido, y visado por el Director general de Beneficencia.

Art. 11.º Los Practicantes, para conservar este cargo, deberán aprobar en cada año académico, cuando ménos, dos asignaturas de su carrera los de Medicina y una los de Farmacia.

Art. 12.º Este reglamento se aplicará á los demás establecimientos de Beneficencia sujetos al protectorado del Gobierno cuando la índole especial de cada uno lo permita.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—Aprobado.—Romero y Robledo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

En vista de lo dispuesto en los reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, las personas que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza que hubiesen hecho privadamente mediante los exámenes que han de verificarse en el próximo mes de Noviembre en esta Universidad, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría general de mi cargo hasta el 31 del corriente.

Valencia 16 de Octubre de 1876.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren á sufrir examen como alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignatura, correspondientes á las Facultades de Derecho (Sección del civil y canónico y administrativo), Medicina, Ciencias, Farmacia y Filosofía y Letras, se servirán presentar en la Secretaría general de esta Universidad hasta el día 31 del corriente la instancia acompañada de la partida de bautismo y certificación por la que acrediten ser Bachilleres en Artes, á tenor de lo preceptuado en los citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Rectificación.

Las Escuelas vacantes en la provincia de las Baleares para cuya provision se remitió el anuncio en 25 de Setiembre último, han de ser provistas no por traslado como equivocadamente se dijo, si no por concurso, con arreglo á la real orden de 10 de Agosto de 1858.

Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Barcelona 13 de Octubre de 1876.—El Rector Julian Casaña.

Estas Escuelas se anunciaron en El Magisterio Español del día 10 de Octubre (N. de la R.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribución ó sus equivalentes.

Provincia de Badajoz.

Por oposición.—De niños.

| | |
|----------------|--------------|
| Cheles.. | 825 pesetas. |
| Benquerencia.. | 550 |

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Tratado de Legislación de Primera Enseñanza vigente en España, por D. Pedro Ferrer y Rivero, Maestro de primera enseñanza superior. Un volumen en 4.º de 236 páginas.

Quando por efecto de las distintas clases de Gobiernos que en unos cuantos años ha habido en España y del diferente criterio con que cada uno de ellos ha mirado la enseñanza, se ha dado sobre ella tantas y tan contradictorias disposiciones que han hecho de su legislación un verdadero laberinto, viene á prestar un señalado servicio al Profesorado quien publica una obra como la presente en la que su autor, separándose del procedimiento generalmente adoptado en esta clase de libros, ha dividido lo legislado por asuntos ó materias advirtiendo cuales son las disposiciones vigentes, y cuales las derogadas, además de hacer un razonado comentario sobre todo lo que en su concepto puede ofreser al lector alguna duda.

De este modo, y buscando en el índice de la obra la materia cuya legislación quiere consultarse, puede un Maestro con facilidad satisfacer su deseo para poder gestionar aquello á que tenga derecho, y citar en la instancia que al efecto haga la orden en que apoya su pretension.

Además de lo dicho la obra del Sr. Ferrer y Rivero proporciona otra ventaja de gran precio para los Maestros, y es la de que al final del libro se halla un prontuario de todos los servicios administrativos que el Maestro está obligado á prestar durante el año, y de los correspondientes formularios para todos ellos.

No hay duda pues de que la obra de que hablamos es de gran utilidad, y como tal la recomendamos á los Profesores de Instrucción primaria, á cuyo fin llamamos su atención sobre el anuncio que verán en su respectivo lugar.

El derecho al alcance de todos, por D. Francisco Lastres.

Dicen nuestros códigos, que la ignorancia del Derecho á nadie excusa, pero como son pocos los que saben las leyes, son grandes los perjuicios que ocasiona aquel importantísimo precepto legislativo. Para evitar el mal, en cuanto sea posible, D. Francisco Lastres ha concebido la idea de popularizar la Jurisprudencia, poniendo el derecho al alcance de todos, y para lograrlo, evita el uso de términos científicos que impiden consultar libros de mucho mérito pero inútiles para los que no están versados en el tecnicismo del foro. El Sr. Lastres emplea en su obra un lenguaje sencillo y aclara las ideas con ejemplos y formularios muy oportunos, á fin de evitar que la ignorancia ó el

error sean causa, como lo han sido hasta ahora, de la ruina de muchas familias que no llorarian su fortuna y bienestar perdidos si en tiempo oportuno hubieran sabido cuál era el Derecho vigente sobre el acto ó contrato origen de su desgracia.

Para mayor comodidad del lector, la obra se publica en tomos sueltos é independientes, y están á la venta los que se ocupan del *Matrimonio y del Testamento y la Herencia, Arrendamiento y deshaucio y Patria potestad.*

Se vende en las principales librerías á cuatro reales en Madrid y cinco en provincias.

De todas veras recomendamos este nuevo trabajo de nuestro amigo el Sr. Lastres y que es una nueva prueba no solo de la laboriosidad, sino de la impórtancia de dicho señor en los asuntos jurídicos.

SECCION DE NOTICIAS.

El 21 fueron despachados por la seccion tercera del Consejo de Instruccion pública los expedientes de provision de las cátedras de Mineralogía y Algebra que se hallan vacantes en las Universidades de Madrid y Valencia respectivamente.

Está definitivamente acordada para el domingo 29 del actual la apertura de la *Institucion libre de Enseñanza*, en su local de la calle de Esparteros, núm. 9.

Pronunciará el discurso inaugural el presidente D. Laureano Figuerola.

El 19 pasó al Consejo de Instruccion pública el expediente para proveer la cátedra de historia de las ciencias médicas vacante en la Universidad de Madrid.

En la Escuela Normal de Maestros se habilitarán en breve nuevos locales destinados á clases de Dibujo de las Escuelas de artes y oficios.

El no haberse sometido ya á la aprobacion del Consejo de Instruccion pública las bases del proyecto de ley general de enseñanza, consiste en que se han introducido algunas modificaciones; pero muy en breve se discutirán en el seno de aquella corporacion consultiva.

El 19 celebró su sesion semanal la Academia Española, continuando la discusion del *Diccionario*, que quedará ultimado en el presente curso.

Varios Ayuntamientos de Vizcaya proyectan establecer gabinetes rurales de lectura con el objeto de que los campesinos se instruyan los dias festivos.

Ha fallecido el catedrático y Secretario del Instituto de Málaga D. Joaquin Gomez Pizarro.

Escriben de Humanes que se ha hundido el tejado de la Escuela sobre la sala de los niños. Por estar apuntalada la habitacion no ocurrieron desgracias.

Varios catedráticos de Zaragoza proyectan fundar un ateneo científico en aquella poblacion.

En el ramo de educacion y ciencias, España ha obtenido en la Exposicion de Filadelfia 93 premios de los 560 concedidos á las 22 potencias que han concurrido al certamen. Solo excede en número los Estados-Unidos. Alemania, que sigue á España, ha obtenido solo 61 premios: siguen Suecia y Francia con 29 cada una.

Ese éxito es debido á la poderosa iniciativa de S. M. y Gobierno que, á las remesas particulares, han agregado una coleccion espléndida de más de 700 obras selectas y modernas, formada por la direccion general de Instruccion pública.

Por acuerdo de la Junta de enseñanza de Nueva-York se han abierto el 9 de este mes en aquella ciudad clases gratuitas de inglés para los españoles.

El Ayuntamiento de Gestalgar (Valencia), debe á la Maestra de niñas de aquel pueblo las mensualidades correspondientes á seis años.

En la próxima semana quedará designado el tribunal, para los exámenes de estudios privados.

A últimos de la semana actual quedará formulada la terna para la provision de las cátedras de Agricultura de los Institutos de Madrid y Zaragoza.

Por la Inspeccion de Ternel se ha informado favorablemente la instancia presentada por el Ayuntamiento y Junta local de Valjunquera, en la que solicitan quede suprimida la Escuela de Mas del Labrador, que lo está ya de hecho hace algunos años.

El Maestro de Barrachina (Teruel) D. Simon Pecural ha sido autorizado por el señor Rector para que á la vez pueda ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Se ha autorizado á los Ayuntamientos de Oliete y Barrachina (Teruel) para que puedan invertir en reparos y mejoras de las Escuelas gran parte del importe del material, que adeudaban dichos municipios.

La Direccion general de Instruccion pública ha remitido á la del Tesoro, con recomendacion especial, una instancia del Ayuntamiento de Ayaza, provincia de Guipúzcoa, solicitando el pago de sus inscripciones intransferibles, para el sostenimiento de una Escuela de obra pia en el mismo pueblo.

El Sr. Gobernador de la provincia de Alicante ha pedido á la Junta una relacion de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales de 1876 á 1877, por personal, material, retribuciones y alquileres de las Escuelas públicas cuya noticia debe pasar á la administracion económica para que por dicha dependencia se haga efectiva oportunamente.

En virtud de los expedientes instruidos al efecto se ha creado una Escuela incompleta en el pueblo del Cubo de Hogueras (Soria), dotada con 125 pesetas y se han aumentado los sueldos de la de Herrera y la Vega hasta la cantidad que les corresponde.

La Junta provincial de Soria ha pasado al Sr. Gobernador, informado favorablemente, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera en solicitud de una subvencion de ocho mil pesetas para construir una casa-Escuela de niños con habitacion al Maestro de aquel pueblo.

En Alicante se va á construir un gran edificio para Instituto provincial y Escuelas normales, estando ya terminados los planos y presupuestos. La obra costará 2.126.410 rs. y parece que el dueño de los terrenos donde va á edificarse está dispuesto á adelantar dichos fondos.

En breve serán convocados los opositores á la cátedra de Historia de España vacante en Granada.

A las cátedras de Latin é Historia y Geografía vacantes en el Instituto de San Isidro por jubilacion de los catedráticos D. Ciriaco Cruz, y D. Remigio Ramirez y Gonzalez, aspiran los Sres. D. Saturnino Fernandez, excedente de Latin del mismo establecimiento, D. Manuel Romeo, que lo es de Retórica del Instituto del Noviciado, y D. Bernardo Monreal y Ascaso de Retórica del de Avila.

En la provincia de Huesca hay la buena costumbre de publicar en cada concurso un extracto de las hojas de méritos y servicios de cada uno de los aspirantes, pudiendo así los que se creen perjudicados entablar la correspondiente reclamacion.

En los exámenes de institutrices verificados bajo la presidencia del Sr. Figuerola han sido aprobadas las señoritas doña Carmen Monteyrin, doña Erlinda Iglesias y doña Isabel Urbano.

La Junta especial de Instruccion pública se ha reunido para designar las obras que se han de remitir á Filadelfia con objeto de ser regaladas por nuestro comisario á las naciones extranjeras que han concurrido á la Exposicion.

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

SS. AA. los duques de Montpensier durante el tiempo que han permanecido en Madrid, han recibido á las Autoridades y corporaciones, y asistido á paseos, teatros y toros en compania de S. M. y A. la Princesa. Tambien han recorrido á pié las allas como particulares, y el duque ha visitado varios establecimientos públicos.

Empiezan á recibirse por cartas particulares detalles de la peregrinacion española á Roma y audiencia dada por S. S.

Muchos peregrinos pobres han sido albergados en los edificios que en Roma posee nuestra nacion.

Parece que la comision de la Juventud católica colocada á la puerta de San Pedro para recoger las papeletas de los peregrinos el dia de la audiencia pontificia, negó la entrada al Sr. Coello embajador de España cerca del Rey Victor Manuel.

El Sr. Cárdenas, embajador español cerca del Papa logró entrar en San Pedro por la condescendencia del Sr. Nocolad (hijo), pues al principio se le opusieron dificultades.

El discurso dirigido en italiano á los peregrinos españoles por S. S. es sumamente notable, y elude en lo posible las cuestiones políticas.

Al salir los romeros del Vaticano fueron objeto de algunas demostraciones hostiles por parte de los romanos curiosos que se agrupaban en la plaza de San Pedro. La policia italiana, y alguna tropa de linea consiguieron restablecer el orden.

A consecuencia de haberse descubierto una conspiracion republicano-socialista se hicieron en Madrid numerosas prisiones de militares y paisanos en la madrugada y dia de anteayer. Entre los presos se encuentra el general Merelo. El general Burgos no ha sido hallado. La conspiracion ha sido descubierta por la detencion de una mujer que atravesaba el Bidasoa de Irun, á la que se la ha sorprendido un paquete de cartas dirigidas desde Francia á Madrid, cuyas cartas han puesto en manos del Gobierno los hilos de la trama.

Ya ha aparecido el decreto convocando las Córtes para el 6 del próximo.

Se ha prevenido á todos los que cobran haberes del Estado, que tienen que sacar las cédulas de empadronamiento para poder cobrar la mensualidad próxima.

En uno de los salones del Congreso han celebrado una reunion los constitucionales señores Balaguer, Alvareda, Leon y Castillo, Nuñez de Arce, Muñoz, Ferreras y Morelles. El Sr. Sagasta que pasaba por la calle fué llamado, y asistió tambien.

El duque de la Torre ha llegado á Madrid, y al presentarse al Ministro de la Guerra, parece que ha renovado su adhesion al orden actual de cosas.

El Ministro de la Gobernacion ha declarado en una Real orden que al Gobierno corresponde dar la autorizacion para la apertura de tram-vias tanto urbanas, como de comunicaciones entre diversas poblaciones.

Los duques de Montpensier han salido para Sevilla.

Han sido prendidos los generales Acosta, Oreiro y Martinez Iscar.

El Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido una circular á los Gobernadores, sobre la interpretacion que debe darse al artículo de la Constitucion que establece la libertad religiosa dentro del recinto del templo y del cementerio.

EXTERIOR.

Segun un parte de Ragusa del 22, se acaba de recibir la importante noticia de que la plaza de Medun, que ocupaban los turcos, se ha rendido á los montenegrinos. El general tarco Derwish, falto de refuerzos, se ha visto obligado á huir. Los montenegrinos le persiguen. Las

noticias de Oriente eran el 12 más tranquilizadoras. Rusia, accediendo á las reflexiones de las potencias, moderará sus exigencias, no presentando tampoco el ultimatum en la forma conminatoria de esta clase de documentos.

Turquia está próxima á acceder al armisticio de seis semanas. Con referencias á Berlin, se confirma el más perfecto acuerdo germano-ruso.

L. R. G.

CORRESPONDENCIA

DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- Bujaraló, B. V. P.—Recibida su carta. Se le contestará. Tafalla.—D. E.—Id. id. y libranza. Anotado el pago. Anguita.—S. S.—Id. id.—Espero haga lo que dice. Mioginilla.—E. L.—Id. id.—Siento no poder complacerle. Págo de dirigirse al Sr. Perier, calle de S. Miguel—7—bajo. Palma.—J. B.—Recibida su carta y letra. Anotado el pago. Villamanrique.—J. de D. C.—Recibido el Boletín. Queda V. suscrio desde 1.º de Octubre. Villanueva de la Barca.—I. L.—Recibida su carta y libranza. Anotado el pago. Se le contestará. Ullastrell.—I. L.—Recibida su carta. Se le contestará. Cabra.—A. J. D.—Recibida su carta y libranza. Anotado el pago. Burgos.—J. P.—Id. id. Anotado el cambio de residencia. Tarrasa.—J. C.—Id. id. Se le contestará. Betanzos.—A. A. de P.—Id. id. Se le contestará. Toledo.—B. S. M.—Recibida su carta. Las obras porque pregunta se hallan de venta en la librería de Rosado, calle de los Caños números 5. Arbo.—C. P. B.—Recibida su carta. Se le contestará. Las Herencias.—J. H.—Id. id. Confió hara lo que dice. Barcelona.—J. y A. B.—Id. id. circular. Quedo enterado. Salinas.—A. A. M.—Id. id. carta. Se le contestará. Villar de Perlanos.—J. H.—Id. id. y libranza. Anotado el pago. Castro-Urdiales.—V. R. L.—Id. id. Se le contestará. Hita.—Z. S.—Id. id. y pago de dos años de suscripcion. Conforme con lo que indica. Madrid.—F. L. V.—Recibida su carta y prospectos. Se le admite el cambio. Contestado particularmente. Tarazona.—M. T.—Recibida su carta y libranza. Anotado el pago. Se le contestará. Iru.—F. G.—Recibida su carta. Remitidos nuevamente los números que reclama. Señas de los Infantes.—J. M. S.—Recibida su carta. Se subsanará la equivocacion padecida: Isil.—J. S.—Recibido su carta y sellos. Anotado el pago. Se le contestará. Peñaranda de Duero.—J. G. B.—Id. id. Anotado el pago. San Sebastián.—J. F.—Id. id.—Anotado el pago. Se le remitirá el libro que pide. Olmitos junto á Sasamón.—G. R.—Recibida su carta. Dispense la equivocacion padecida que queda subsanada. Se le contesta particularmente. Salvatierra del Bión.—D. R. B.—Recibida su carta. Se le remitirá nuevamente los números que reclama. Almorcende.—A. S. V.—Recibida su carta. Se le contestará. Jativa.—Q. B.—Recibida su carta, libranza y sellos. Anotado el pago. Ontoria del Pinar.—F. S. C.—Recibida su felicitacion. Gracias. Se le contestará particularmente. Velada.—J. E.—Recibida su carta. Se le contestará. Babilafuente.—S. M.—Id. id. y libranza: Anotado el pago. Cornúa del Conde.—M. M.—Id. id. Se le contestará. Barcelona.—M. D. N.—Id. id. y letra. Anotado el pago. Se le contestará. Colmenar de Oreja.—Q. B.—Id. id. Anotado el cambio de residencia. Murcia.—M. T. R.—Id. id. y sellos. Anotado el pago se le contestará. Corral de Calatrava.—J. E. B.—Recibida su carta. Se le contestará. Palma.—J. B.—Id. id. Conforme con lo que indica. Antella.—J. G.—Id. id. y libranza. Anotado el pago. Danstó.—I. A. N.—Id. id. Se le contestará. Na vaceada.—E. R.—Id. id. Se hará su encargo. Cuervo de San Clemente.—M. C. C.—Id. id. Se le contestará. Alvaro bajo.—B. E.—Recibida su tarjeta postal. Se le contestará. Revenga.—N. G. F.—Recibido su aviso. Anotado el cambio de residencia. Cegil.—A. P. S.—Recibida su carta. Queda V. suscrito. Peñalejos.—T. R.—Id. id. id. Quedo enterado. Cizcano.—D. L.—Id. id. Se hará lo que desea y se le contestará. Puebla de Valles.—J. de la Z.—Recibida su carta. Conforme con lo que indica. Madrid.—F. A.—Recibida su carta Se le contestará. Habana.—A. C.—Recibida su carta. Se le contestará. Ciudad-Real.—P. M.—Id. id. id. Se harán las suscripciones que indica. Bequerre.—J. N.—Id. id. Se hará su encargo y se le contestará. Villar del aguila.—M. de B.—Id. id. y libranza. Anotado el pago queda hecho lo que V. indica. Santa Cruz de Teerite.—J. C. T.—Recibida su carta. Queda hecha la suscripcion que indica. Tejado.—L. F. M.—Recibida su carta. Se le contestará á la brevedad posible. Olijana.—J. C.—Recibida su carta y escrito que acompañaba. Se le contestará. Cendejas.—E. L. R.—Recibida su carta. Quedo enterado. Villanueva.—M. de L.—Id. id. y libranza. Anotado el pago. Cañada Benatanduz.—C. C. M.—Id. id. Se le contestará. Nuez de arria.—S. G.—Id. id. id. id. Lerna.—E. E. P.—Id. id. y sellos. Anotado el pago se le contestará. Oriñuela.—A. M. A.—Id. id. id. Anotado el pago. Se le contestará. Cervera.—F. de A. C.—Id. id. id. Se le contestará. Llovera.—A. B. J.—Id. id. id. Se le contestará. Aldeguela de la Bóveda.—A. R. de D.—Id. id. id. Se le contestará. Salas de los Infantes.—J. de S.—Id. id. id. y libranza. Anotado el pago será completado. Huerto.—J. L.—Recibida su carta. Conforme con lo que indica.

Á ADRID:—1876.

Imprenta de El Magisterio Español, á cargo de G. Juste. Calle de Isabel la Católica, núm. 25, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

LA EDUCACION DE LAS NIÑAS por la HISTORIA DE ESPAÑOLAS ILUSTRES escrita por Doña Luciana Casilda Monreal Profesora en las Escuelas públicas de Madrid. Este libro de 94 páginas en 8.º que reúne á la sencillez y correccion del lenguaje, adecuadas á su objeto, variados ejemplos de mujeres célebres por su virtud y talento, que vieron la luz por vez primera en el suelo español, se vende al precio de tres reales ejemplar, tanto en Madrid como en provincias, en la Administracion de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral., Madrid. TABLAS para la reduccion de las antiguas medidas legales de Castilla á las del sistema métrico-decimal y vice-versa, por D. G. FLOREZ DE PANDO. Es una hoja de 44 centímetros de alto por 65 de ancho que contiene todos los cálculos necesarios para la reduccion de las pesas y medidas del nuevo sistema á las antiguas de Castilla y vice-versa acompañada de explicaciones y ejemplos para que cualquiera pueda enterarse fácilmente del sistema métrico-decimal. Se vende á medio real ejemplar en la Administracion de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA POR D. LUIS G. PRADES, licenciado en ciencias, premiado con menciones honoríficas, catedrático que ha sido de diferentes establecimientos de enseñanza y profesor auxiliar del Instituto de Vitoria. Se vende por cuadernos de 80 á 100 páginas en 4.º en buen papel é impresion esmerada, ilustrada con grabados, al precio de dos pesetas cada cuaderno, en las principales librerías de provincias, y en Madrid en la del señor Hernando, Arenal, 11. Los pedidos por mayor se harán al autor, en Valladolid ó Vitoria ó á la librería de Gamir y Zapatero, Augustin, 1, Valladolid. GUIA MORAL DE LA JUVENTUD EN MATERIA PENAL, arreglada al Código, y especialmente al libro tercero que trata de las faltas, con reflexiones, máximas y ejemplos morales para su más fácil inteligencia. por D. Indalecio Martinez Alcubilla. Segunda edicion. Corregida y aumentada. Esta obra útil para las escuelas de primera enseñanza para los padres de familia, propietarios y autoridades, consta de un volumen de 258 páginas en 8.º con mucha lectura, y se vende á seis reales ejemplar en cartoncillo en la Administracion de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral., Madrid.

EL CONSULTOR DE LOS MAESTROS por D. MARTIN SAMARÁ, Profesor de Instruccion primaria superior. Variada y escogida coleccion de consultas sobre las principales dudas que ofrece la legislacion de primera enseñanza, con émulas y razonadas contestaciones en que se aclaran y esplican, segun el método en que se dan formularios para toda clase de solicitudes y explicaciones, y modelos para la formacion de presupuestos, inventarios, hojas de méritos y servicios, estados de visita, etc., etc. Se vende á diez reales en Madrid y doce para provincias, franco de porte, en la Administracion de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral. FLORA BIBLICO-POÉTICA. Historia de las plantas celebradas en la sagrada escritura y por los poetas antiguos, POR EL DR. D. JUAN GUALBERTO TALEGON. Contiene, como su título indica, la historia de todas las plantas nombradas en la Biblia, con la indicacion de sus aplicaciones en la industria y propiedades medicinales. Es la primera en su género publicada en España y de gran utilidad para los que se dedican al estudio de las ciencias eclesiásticas, y los admiradores del gran libro de la humanidad, para los literatos, poetas, naturalistas, botánicos, médicos, farmacéuticos y cantos estiman la utilidad y belleza de los vegetales. Se vende en rústica á cuarenta reales ejemplar y á treinta reales para los suscritores á «El Magisterio Español,» haciendo los pedidos á la administracion de este periódico, Valverde, 8, pral., Madrid.

PUBLICACIONES DE D. MELITON ESCAMILLA Y CAMPOS. Maestro regente de la Escuela práctica superior de la Normal de Maestros de Cuenca, premiado con medalla de oro en certámen pedagógico y literario. La verdad de la Educacion, obra de lectura, nueva en este género cuatro reales ejemplar y cuarenta reales docena. Compendio de Gramática Castellana; comprende las cuatro partes, y unas nociones de análisis lógico, dos reales ejemplar y veinte reales docena. Compendio de Aritmética teórico-práctica, (3.ª edicion), dos reales ejemplar y veinte reales docena. Breves nociones de Geometría, Geografía, Historia de España, Física, Química é Historia Natural, 2.ª edicion, notablemente corregida y aumentada dos y medio reales ejemplar y veinticuatro reales docena. Se hallan de venta, en la Administracion de «El Magisterio Español,» Valverde 8, principal, Madrid. COLECCION DE LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA, dictadas desde 1868 á 1876, relativas á la segunda enseñanza y facultades. Véndese á cuatro reales ejemplar en la Administracion de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral., Madrid.